

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*DECRETO 29/2007, de 20 de febrero, de modificación del Decreto 118/2005, de 26 de abril, por el que se establecen ayudas a galerías de arte y artistas plásticos.*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su artículo 7 y en los apartados 12, 13 y 15, contempla que corresponde a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 149.1.15 de la Constitución, las competencias exclusivas en materia de Museos, Patrimonio Cultural, Fomento de la Cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales. Asimismo la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en su art. 1 define los bienes que constituyen el Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, ya sean los radicados en Extremadura o que tengan una vinculación histórica o cultural con la Comunidad Autónoma o alcancen significación propia para la región.

En el marco de dichas competencias, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Cultura, tiene entre sus objetivos el fomento y divulgación del arte contemporáneo encaminado al enriquecimiento de la cultura de nuestra Comunidad Autónoma.

El Decreto 118/2005, de 26 de abril, establece las Ayudas a Galerías de Arte y Artistas Plásticos como línea de actuación fundamental para el fomento de la creatividad y el desarrollo de la cultura extremeña.

La experiencia de estos años de trabajo nos conduce a una reflexión sobre la necesidad de modificar algunos aspectos de la convocatoria, con el fin de adecuarla mejor a nuestra realidad artística y al contexto de la política cultural extremeña, que ha prestado una especial atención al fomento y promoción del mercado del arte con iniciativas tan relevantes como la Feria Iberoamericana de Arte Contemporáneo FORO SUR, que anualmente se celebra en Cáceres.

Por este motivo, este año se ha recogido en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura un incremento de la cuantía destinadas a las Ayudas a Galerías, por lo que consideramos necesario modificar el Decreto que las regula en su artículo 3.1, en el que se recogen las cuantías máximas.

Con el propósito de agilizar la resolución de las Ayudas a Artistas Plásticos y Ayudas a Galerías se considera necesario modificar el Decreto en el artículo 11.4, para solicitar a todos los solicitantes el Documento de Alta de Tercero, en caso de no estar dado de

alta en este sistema o en caso de estarlo y querer modificar los datos que constasen hasta la fecha, en el artículo 6 tanto de la Orden por la que se convocan las Ayudas a Artistas plásticos como en la Orden por la que se convocan las Ayudas a Galerías.

En virtud de ello, a propuesta de la Consejería de Cultura y, previa deliberación en Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su reunión del día 20 de febrero de 2007,

### DISPONGO:

Artículo Único. Modificación del Decreto 118/2005, de 26 de abril, por el que se establecen Ayudas a Galerías y a Artistas Plásticos.

Se modifica el Decreto 118/2005, de 26 de abril, por el que se establecen Ayudas a Galerías y a Artistas Plásticos que queda redactado como sigue:

Uno. El artículo 3 del Decreto 118/2005, de 26 de abril, queda redactado en los siguientes términos:

“Importe de las ayudas y aplicación presupuestaria.

1. La cuantía máxima de las Ayudas a Artistas Plásticos no podrá superar los 9.000 euros. La cuantía máxima de las Ayudas a Galerías no podrá superar los 18.000 euros. El importe de las ayudas no podrá exceder el límite establecido por la “cláusula mínimis” de la normativa europea.

2. En la Orden anual de convocatoria de cada ayuda se indicará la correspondiente aplicación presupuestaria con cargo a la cual se harán efectivas las mismas, así como la cuantía global de las subvenciones.”

Dos. En el artículo 11 del Decreto 118/2005, de 26 de abril, se elimina la solicitud de Alta de Tercero, por este motivo recibe la siguiente redacción:

“Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Realizar las actividades que fundamentan la concesión de las ayudas en el plazo, forma, términos y condiciones previstas.

2. Facilitar cuantas acciones de comprobación se efectúen por la Consejería de Cultura en relación a la concesión de las ayudas reguladas en el presente Decreto. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero establecidas en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los demás Órganos Fiscalizadores Competentes.

3. Incorporar de forma visible y destacada en el material que se utilice o en la difusión de las actividades que se realicen a través

de estas ayudas la leyenda “Subvencionado por la Junta de Extremadura, Consejería de Cultura”, según el Manual de Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

4. Presentar, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la orden de resolución:

— Declaración de aceptación de la ayuda o renuncia a la misma. Se considera como renuncia a la subvención concedida la no aceptación en el plazo expresado, y se procederá al archivo del expediente.”

Disposición final.

Única. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”

Mérida a 20 de febrero de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

**ORDEN de 20 de febrero de 2007 por la que se convocan para el año 2007 los Premios Extremadura a la Creación que concede la Consejería de Cultura.**

El Decreto 124/2000, de 16 de mayo, regula los Premios Extremadura a la Creación que concede la Consejería de Cultura, y que tienen por finalidad otorgar público testimonio de reconocimiento a la labor de aquellas personas, que hayan contribuido con su trabajo y obra al engrandecimiento de Extremadura o su cultura y con ello potenciar la actividad creativa de los extremeños y estrechar los vínculos culturales con Portugal e Hispanoamérica.

La Disposición Final Primera del Decreto 124/2000, de 16 de mayo, faculta al titular de la Consejería de Cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el citado Decreto.

Por otra parte, según el artículo 2 del citado Decreto, modificado por Decreto 160/2002, de 19 de noviembre, los premios que concede la Consejería de Cultura serán convocados por Orden de su titular, estableciendo que todos tendrán periodicidad anual.

Por todo ello, y en uso de las facultades que confiere el Decreto 124/2000, de 16 de mayo, por el que se regulan los Premios

Extremadura a la Creación que concede la Consejería de Cultura, y a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural y Dirección General de Patrimonio Cultural,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de los Premios Extremadura a la Creación para el año 2007 que concede la Consejería de Cultura y que se encuentran regulados en el Decreto 124/2000, de 16 de mayo (modificado por Decreto 160/2002, de 19 de noviembre).

Los premios que se convocan en la edición del 2007 son los siguientes:

A) Premio Extremadura a la Creación a la mejor Trayectoria Literaria de Autor Iberoamericano.

B) Premio Extremadura a la Creación a la mejor Trayectoria Artística de Autor Iberoamericano.

C) Premio Extremadura a la Creación a la mejor Obra Literaria de Autor Extremeño publicada, dentro o fuera de la región, en el año 2006.

D) Premio Extremadura a la Creación Artística, excluidas las obras puramente literarias, producidas por un Autor Extremeño, dentro o fuera de la región en el año 2006.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Podrán ser premiadas las personas que se hayan distinguido en el ámbito propio de cada premio, teniendo en cuenta, además de lo anterior, que:

— Serán destinatarios de los premios de ámbito iberoamericano los nacidos en España, Portugal cualquiera de los países de Hispanoamérica.

— Serán destinatarios de los premios de ámbito extremeño los autores o artistas nacidos en Extremadura, residan o no en la región, o quienes por residencia y trayectoria profesional se caractericen como extremeños, de acuerdo con el “estatuto de extremeñidad”.

2. Los premios no podrán ser declarados desiertos ni ser concedidos a más de una candidatura.

3. Podrán ser concedidos a título póstumo.

4. Los que reciban cualquiera de estos galardones deberán ser excluidos en ulteriores convocatorias.